

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

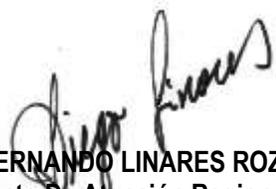
C-VSC-PARI-LA-0015

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 11 DE JUNIO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	17637	VSC 1280	30/11/2018	CE-VSC-PAR-I – 024	21/07/2023	LICENCIA DE EXPLOTACION
2	17637	VSC 452	16/04/2024	CE-VSC-PAR-I – 092	24/04/2024	LICENCIA DE EXPLOTACION



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 001280 del 30 de noviembre de 2018**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHOS DE PREFERENCIA DEL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17637**”, dentro del expediente **17637** se notifico a **ISAIAS OSORIO PAEZ Representante de COSME SALGAR CAPERA CIA S. EN C.** mediante notificación electrónica radicado 20239010483971 notificada el día 05 de julio de 2023, quedando ejecutoriada y firme el 21 de julio de 2023, como quiera que no requiere la presentación de los recursos de reposición agotando la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Catorce (14) días del mes de febrero de 2024.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000452 del 16 de abril de 2024**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION No. VSC 001280 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17637**” dentro del expediente **17637**, se notifico a la **SOCIEDAD COSME SALGAR CAPERA Y CIA S EN C** mediante notificación electronica mediante radicado 20249010528421 notificado el dia 23 de abril de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 24 de abril de 2024, como quiera que no se requiere la presentacion de los recursos de reposición, agotando la via gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Ocho (08) días del mes de mayo de 2024.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001280 DE 2018

(30 NOV 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17637”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0076 del 14 de febrero de 1997, el Ministerio de Minas y Energía, otorgó Licencia de Explotación N° 17637, al señor Cosme Salgar Capera, con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de mármol y caliza, en un área de 2,62 hectáreas, en el Municipio de San Luis, Departamento de Tolima, por el término de diez (10) años contados a partir del día veinticinco (25) de abril de 2002, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución N° 0278 de dieciocho (18) de Julio de 1997, el Ministerio de Minas y Energía, aceptó la cesión total de los derechos del título No. 17637, que le corresponden al señor Cosme Salgar Capera a favor de la Sociedad COSME SALGAR CAPERA Y CIA S. EN C., la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día veintitrés (23) de agosto de 1997.

Mediante escrito con radicado N° 2012-425-001008-2 del 24 de abril de 2012, el señor COSME NARCEI SALGAR OLIVERA, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad COSME SALGAR CAPERA Y CIA S. EN C, titular de la licencia de explotación N° 17637, solicitó la prórroga del mencionado título.

Mediante Resolución No. 002321 de 28 de septiembre de 2015, la Agencia Nacional de Minería, negó la solicitud de prórroga dentro de la licencia de explotación No. 17637, la cual fue notificada personalmente el veintiuno (21) de octubre de 2015, quedando ejecutoriada y en firme el 29 de octubre de 2015.

Mediante el radicado No. 20179010007892 del 12 de abril de 2017, el titular minero presentó solicitud para acogerse al Derecho de Preferencia, consagrado en el artículo 53 de la ley 1753 del 2015.

Mediante concepto técnico N° 293 del 22 de mayo de 2018, se concluyó:

3. CONCLUSIONES

Mediante radicado No. 20179010271082 del 03 de noviembre del 2017, llega queja por destrucción de la ronda hídrica de la quebrada de Trujillo, inspección de policía de Payande, municipio de san Luis Departamento del Tolima, se recomienda realizar verificación durante la visita técnica.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17637"

Se recomienda pronunciamiento jurídico con el trámite de derecho de preferencia Mediante radicado ANM No. 20189010287131 del 26 de marzo del 2018 donde se da respuesta al radicado 20189010286212 del 20 de Marzo de 2018, dentro del expediente No. 17637, mediante el cual da respuesta a los requerimientos efectuados según concepto técnico No. 350 del 11 de julio de 2017 y poder continuar con el trámite de derecho de preferencia, mediante este concepto técnico se recomienda aprobar el PTO, el titular minero no se encuentra al día en sus obligaciones.

Se recomienda aprobar el formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del 2018, toda vez que se evidencia que se encuentran bien diligenciados.

Se recomienda pronunciamiento por parte del Grupo Jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular de la licencia de explotación No. 17637, del requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I No. 492 del 17 de junio de 2014, para que presente el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago desde el I trimestre de 2003 hasta el I trimestre de 2014, revisada información allegada por el titular se puede evidenciar que durante ese periodo no se contó con licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Tolima, CORTOLIMA, lo que nos permite concluir que los formulario de declaración y producción de regalías desde el I trimestre de 2003 hasta el I trimestre de 2014, deben ser presentados en ceros pues no contaban con licencia ambiental aprobada.

Se recomienda pronunciamiento por parte del Grupo Jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular de la licencia de explotación No. 17637, del requerimiento efectuado mediante AUTO GSC ZO 000142 del 11 de febrero de 2016, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el II, III y IV trimestres del año 2002 hasta el II trimestre de 2012, lo que nos permite concluir que los formulario de declaración y producción de regalías desde el II trimestre de 2002 hasta el I trimestre de 2014, deben ser presentados en ceros pues no contaban con licencia ambiental aprobada y de acuerdo a los informes de visita que se evidencia en el expediente no se evidencia explotación minera.(...)

Se recomienda requerir a la sociedad titular para que allegue el pago del saldo pendiente por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$179.339) por concepto de intereses de mora correspondientes al pago de inspección de campo, Mediante Auto PAR-I N° 0772 del 17 de julio de 2017, hasta la fecha efectiva de su pago.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el fin de darle trámite a la solicitud de derecho de preferencia de la Licencia de Explotación No. 17637, presentada por el titular mediante el radicado No. 20179010007892 del 12 de abril de 2017, es importante citar lo que dispone el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 -Ley 1753 de 2015-, en su artículo 53:

"ARTÍCULO 53. PRÓRROGAS DE CONCESIONES MINERAS. *Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.*

Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo-beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17637"

En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías.

PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación"

Con el Decreto 1975 del 06 de diciembre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prorrogas de contratos de concesión", se indica:

Artículo 2.2.5.2.2.6. Objeto. Objeto del presente decreto es determinar los parámetros a tener en cuenta por parte la Autoridad Minera Nacional la evaluación costo-beneficio de las solicitudes prórrogas y del derecho de preferencia que trata el Parágrafo primero del artículo 53 la Ley 1753 de 2015.

Así mismo, fijar los criterios para que la Autoridad Minera Nacional pueda establecer nuevas condiciones contractuales y contraprestaciones adicionales a las regalías para las solicitudes de integración de áreas y prorrogas a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 2.2.5.2.2.7. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto, se aplicarán a la evaluación de las siguientes solicitudes:

- (i) **Prorroga de los contratos de Concesión perfeccionados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015;**
- (ii) Integración de áreas de títulos mineros de cualquier régimen o modalidad, así estas no sean vecinas o colindantes, pero que pertenezcan a un mismo yacimiento minero y que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.
- (iii) **Derecho de preferencia de los beneficiarios de la licencia de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y de los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte. (Negrilla fuera de texto)**

Por medio de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, del Ministerio de Minas y Energía, "Por la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el Artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto 1975 de 2016 'Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en cuanto se reglamenta los artículos 23 y 53 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015", se dispuso:

"Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:

- a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17637"

(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.

(ii) Beneficiarios de licencia de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.

(iii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.

(iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.

b) Beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:

(i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.

(ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.

(iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas".

Conforme a lo anterior, se contemplan varios escenarios frente a los beneficiarios del derecho de preferencia, y en el caso objeto de estudio tenemos que existe un antecedente importante y es la negativa de la prórroga de la licencia de explotación N° 17637, que tuvo como fundamento la extemporaneidad de la solicitud, pues no se presentó dentro del término legal para su procedencia; ahora bien, teniendo de presente este contexto jurídico en el cual existe un pronunciamiento de la administración en el sentido de negar la solicitud de prórroga de la licencia porque se presentó fuera del término establecido para ello, se evidencia que el titular no está en ninguno de los escenarios contemplados en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016.

Adicionalmente, lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y lo dispuesto en el ítem iv) del literal a) del art. 1° de la Res. 41265 de 2016, incluye las licencias de explotación que teniendo prórroga, es decir, que se les haya concedido, se les haya vencido dicho término y que cuenten con acto administrativo de terminación sin que se esté inscrito en el Registro Minero Nacional, lo cual, no es el escenario objeto de estudio, ya que previamente se le había negado la prórroga de la licencia de explotación, y el sentido de la norma es subsanar las situaciones inconclusas, no las definidas por la Autoridad Minera.

Conforme con lo anterior, para el caso particular, de la Licencia de Explotación No. 17637, no es viable dar aplicación del derecho de preferencia consagrado en el artículo 53 del Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1753 de 2015.

Así las cosas, considerando lo dispuesto por el artículo 1°, literal a) de la Resolución 41265 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, el ámbito de aplicación del derecho de preferencia contemplado en el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17637"

parágrafo 1° del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, es para aquellas licencias de explotación que hayan hecho ejercicio de la prórroga regida por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988,

En consecuencia, se procederá en el presente acto administrativo a rechazar la solicitud de derecho de preferencia consagrada en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 presentada con el radicado No. 20179010007892 del 12 de abril de 2017, para la Licencia de Explotación No. 17637.

FRENTE A LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 17637

La Licencia de Explotación No. 17637, se concedió mediante Resolución N° 0076 del 14 de febrero de 1997, por el término de diez (10) años contados a partir del día veinticinco (25) de abril de 2002, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

La Licencia de Explotación expiró su vigencia el veinticinco 25 de abril de 2012, una vez revisado y evaluado el expediente contentivo, se evidencia que los titulares solicitaron prórroga de la Licencia.

Mediante Resolución No. 002321 de 28 de septiembre de 2015, la Agencia Nacional de Minería, negó la solicitud de prórroga por extemporaneidad de la misma, por lo cual no está contemplada dentro de los escenarios previstos por la aplicación del derecho de preferencia consagrada en el artículo 53 de la ley 1753 de 2015, por tal razón se entrará a terminar por tiempo cumplido la Licencia de Explotación No. 17637 y de declarará la obligaciones pendientes a cargo del titular.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el acogimiento al derecho de preferencia consagrado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, presentado mediante radicado No. 20179010007892 del 12 de abril de 2017, para la Licencia de Explotación No. 17637, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR terminada por vencimiento del término para la cual fue otorgada la Licencia de Explotación No. 17637, otorgada a la Sociedad COSME SALGAR CAPERA Y CIA S. EN C, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la Sociedad COSME SALGAR CAPERA Y CIA S. EN C que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 17637, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal de San Luis, Departamento de Tolima, para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO. Declarar que la Sociedad COSME SALGAR CAPERA Y CIA S. EN C, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17637"

- saldo pendiente por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$179.339) por concepto de intereses de mora del pago de inspección de campo desde el once (11) de abril de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El titular minero adeuda las anteriores sumas más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, la cancelación de las anteriores sumas deberá efectuarse a través del

Link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. - Se informa a la Sociedad COSME SALGAR CAPERA Y CIA S. EN C, que las constancias de pago deberán ser aportadas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes de efectuarse el pago.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad al concepto Técnico N°293 del 22 de mayo de 2018 se procede a:

- **REQUERIR** la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías desde el II trimestre de 2002 hasta el I trimestre de 2014.

En razón a lo cual se le otorga un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa aportando las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remitase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 17637"

dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad COSME SALGAR CAPERA Y CIA S. EN C, o a su apoderado, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la entrega del Aviso, según el caso, conforme el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

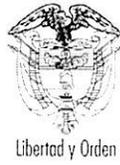


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: María Angela Leño Martínez, Abogada PAR-I
Filtró: Aura María Monsalve M. Abogada VSCSM.
Filtró: Kelly Molina Bermúdez, Abogada GSC-ZO
Filtró: María Claudia De Arcos, Abogada GSC-ZO
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita. - Coordinar PAR-I.
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000452

(16 de abril 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No VSC 001280 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17637”.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes”,

ANTECEDENTES

Con Resolución No. 0076 del 14 de febrero de 1997, el Ministerio de Minas y Energía, otorgó la Licencia de Explotación No. 17637, al señor COSME SALGAR CAPERA, para la explotación de un yacimiento de Mármol y Caliza, en un área de 2.62 hectáreas, en jurisdicción del municipio de San Luis, departamento del Tolima, por el término de diez (10) años contados desde el 25 de abril de 2002, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de Resolución No. 0278 del 18 de julio de 1997, se perfeccionó la cesión total de derechos y obligaciones dentro de la Licencia de Explotación No. 17637, a favor de la SOCIEDAD COSME SALGAR CAPERA Y CIA S EN C., identificada con NIT 809003030-1. Dicho acto administrativo se inscribió en el Registro Minero Nacional el 23 de agosto de 1997.

Con Resolución No. 002321 del 28 de septiembre de 2015, la Agencia Nacional de Minería, negó la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 17637, quedando ejecutoriada y en firme el 29 de octubre de 2015.

Con Resolución VSC No. 001280 del 30 de noviembre de 2018, se resolvió una solicitud de derecho de preferencia, la cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR el acogimiento al derecho de preferencia consagrado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, presentado mediante radicado No. 2079010007892 del 12 de abril de 2017, para la Licencia de Explotación No. 17637, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR terminada por vencimiento del término para la cual fue otorgada la Licencia de Explotación No. 17637, otorgada a la SOCIEDAD COSME SALGAR CAPERA Y CIA S EN C. por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda a la SOCIEDAD COSME SALGAR CAPERA Y CIA S EN C., que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 17637, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se le recuerda que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 001280 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17637".

ARTÍCULO CUARTO. - Declara que la **SOCIEDAD COSME SALGAR CAPERA Y CIA S EN C.**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- Saldo pendiente por valor **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$179.339)** por concepto de intereses de mora del pago de inspección de campo desde el once (11) de abril de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago

(...)

ARTÍCULO OCTAVO. - **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **SOCIEDAD COSME SALGAR CAPERA Y CIA S EN C.**, o su apoderado, de no ser posible la notificación personal, **súrtase** mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

El anterior acto administrativo se notificó de forma electrónica el 04 de julio de 2023, quedando ejecutoriado y en firme el 21 de julio de 2023, de acuerdo a constancia de ejecutoria CE-VSC-PAR-I-024.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Consultado el expediente de la Licencia de Explotación No. **17637**, se evidencia que en la Resolución VSC No 001280 del 30 de noviembre de 2018, por medio de la cual se resuelve una solicitud de acogimiento al artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 y se declara la terminación dentro de la Licencia de Explotación No. 17637, existe un error formal de omisión al no incluir el Nit de la sociedad titular **COSME SALGAR CAPERA Y CIA S EN C.**, motivo por el cual no ha podido remitirse para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional el mencionado acto administrativo.

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de errores de omisión al no incluir el número de identificación tributaria de la sociedad titular, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Se concluye de lo expuesto, que es necesario corregir a través del presente acto administrativo los artículos **SEGUNDO** y **PARÁGRAFO, CUARTO** y **OCTAVO** de la Resolución VSC No. 001280 del 30 de noviembre de 2018, de tal manera que dichos artículos quedaran así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR** terminada por vencimiento del término para la cual fue otorgada la Licencia de Explotación No. 17637, otorgada a la **SOCIEDAD COSME SALGAR CAPERA Y CIA S EN C.** identificada con NIT. 809003030-1, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda a la **SOCIEDAD COSME SALGAR CAPERA Y CIA S EN C.** identificada con NIT. 809003030-1, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 17637, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se le recuerda que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

(...)

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la **SOCIEDAD COSME SALGAR CAPERA Y CIA S EN C.**, identificada con NIT. 809003030-1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 001280 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17637".

- Saldo pendiente por valor CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$179.339) por concepto de intereses de mora del pago de inspección de campo desde el once (11) de abril de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago.

(...)

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD COSME SALGAR CAPERA Y CIA S E N C., identificada con NIT. 809003030-1, o su apoderado, de no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR los artículos SEGUNDO y PARÁGRAFO, CUARTO y OCTAVO de la Resolución VSC No. 001280 del 30 de noviembre de 2018, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR terminada por vencimiento del término para la cual fue otorgada la Licencia de Explotación No. 17637, otorgada a la SOCIEDAD COSME SALGAR CAPERA Y CIA S EN C, identificada con NIT. 809003030-1. por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Se recuerda a la SOCIEDAD COSME SALGAR CAPERA Y CIA S EN C. identificada con NIT. 809003030-1, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 17637, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se le recuerda que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

(...)

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la SOCIEDAD COSME SALGAR CAPERA Y CIA S EN C., identificada con NIT. 809003030-1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- Saldo pendiente por valor CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$179.339) por concepto de intereses de mora del pago de inspección de campo desde el once (11) de abril de 2018, hasta la fecha efectiva de su pago.

(...)

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD COSME SALGAR CAPERA Y CIA S E N C., identificada con NIT. 809003030-1, o su apoderado, de no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

ARTICULO SEGUNDO. - Los demás apartes de la Resolución VSC No. 001280 del 30 de noviembre de 2018, que no fueron objeto de corrección continúan indemnes en sus determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **SOCIEDAD COSME SALGAR CAPERA Y CIA S EN C.**, identificada con NIT. 809003030-1, en su condición de titular de la licencia de Explotación No. 17637, a través de representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES DE LA RESOLUCIÓN No. VSC 001280 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17637".

ARTÍCULO CUARTO. - En firme la presente Resolución, remítase la misma junto con la Resolución No. VSC No. 001280 del 30 de noviembre de 2018, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda con su anotación en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia B. Medina, Abogada PAR-Ibagué
Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR-Ibagué
Filtró: Cristian David Moyano Orjuela / Abogado-PAR Ibagué
Vo. Bo: Edwin Serrano – Coordinador GSC Zona Norte
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Revisó: Juan Pablo Iadino Calderón/Abogado VSCSM